

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 8.

Cuentas municipales de Propios del ejercicio de 1894-95.

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben cumplir lo preceptuado en los artículos 161 y siguientes de la vigente ley Municipal, justificando debidamente su gestión económica administrativa del ejercicio de 1894-95, terminado en 31 de Diciembre último, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia adopten toda clase de providencias y determinaciones para que, sin levantar mano, se formen las cuentas municipales de Propios de dicho periodo, presentándolas en este Gobierno dentro del plazo improrrogable de treinta días, para los efectos de su examen y aprobación, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y artículo 165 de la vigente ley Municipal.

Para evitar reparos á los citados documentos, se procurará legalizar las partidas de cargo con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento que prueben los verdaderos ingresos obtenidos durante el ejercicio, y las de data con libramientos autorizados en forma, cuentas detalladas y justificadas y certificaciones de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento autorizando la ejecución de servicios.

Recomiendo á los Ayuntamientos y Juntas municipales, que en la formación y examen de las cuentas de referencia exista la mayor rectitud, para que queden debidamente garantidos los intereses procomunales, evidenciando todos los actos ó abusos que puedan entrañar

perjuicios para la imputación de la correspondiente responsabilidad.

Seguro de que las Corporaciones municipales de esta provincia han de prestar atención preferente en la ejecución del servicio de cuentas por ser la base de una buena administración, considero innecesarias mayores observaciones; pero si mis deseos resultaran frustrados, y en el plazo que se señala no hubieran tenido ingreso en la Sección respectiva de este Gobierno los documentos enumerados, impondré á los Alcaldes morosos la multa de 100 pesetas, disponiendo el nombramiento de Delegados especiales que lleven á efecto los trabajos necesarios, satisfaciéndose los gastos con cargo al peculio particular de los causantes.

Guadalajara 11 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

—5178

Javier Betegón.

Núm. 9.

Presupuestos ordinarios del ejercicio de 1896-97.

La Ley Municipal, en su título 4.º, capítulo 1.º, artículos 132 al 153 inclusive, determina las diligencias y procedimientos que deben seguirse para confeccionar los presupuestos que sirvan de base á la más recta administración de los intereses de los pueblos, votando las partidas de gastos indispensables á levantar todas las cargas y servicios municipales y los ingresos ordinarios y extraordinarios que sean precisos para satisfacer las obligaciones contraídas, procurando siempre atemperarse á la situación de cada localidad, para que, sin desatender lo necesario á la vida legal y ordenada del Municipio, se obtengan las mayores economías que vengán á reflejarse en el sistema tributario del cuerpo contribuyente.

Conocida la situación precaria en su parte económica de los Municipios de esta provincia, abrigo la seguridad de que los Ayuntamientos, sustentando un criterio verdaderamente económico, prepararán los trabajos

de formación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896-97, á fin de que, aprobado por la Corporación municipal, previa censura del Regidor Síndico, y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, se someta al examen, discusión y votación de la Junta municipal, remitiéndole a este Gobierno para su estudio y corrección de extralimitaciones legales que puedan existir el día 15 de Marzo próximo, fecha fatal en que debe hallarse en estas oficinas dicho documento, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 150 de la referida Ley Municipal.

A facilitar en lo posible el mejor cumplimiento de servicio tan importante, debo llamar la atención de los Ayuntamientos respecto á los documentos que deben acompañarse á los presupuestos además de los ordinarios que le constituyen, y son:

1.º Certificación literal del acta de la sesión en que el Ayuntamiento y asociados hayan aprobado las diferentes partidas del presupuesto.

2.º Un resumen del de 1896-97 y el estado comparativo del mismo con el vigente de 1895-96, con las hojas de observaciones de las causas de las diferencias que resulten entre uno y otro.

3.º Resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos.

4.º Certificación de las inscripciones de Propios, Instrucción pública, Beneficencia municipal, alcabalas y cartas de pago de la Caja general de Depósitos que cada Ayuntamiento posee, expresando el valor nominal que representan y la renta anual que producen, y

5.º Inventario general de sus bienes, con expresión de sus productos.

Como ingresos pueden utilizarse, además de los rendimientos ordinarios de bienes de Propios, los arbitrios é impuestos que autoriza el artículo 137 de la ley Municipal, debiendo tener presente que la autorización concedida en la regla 4.ª para gravar las bebidas espirituosas quedó suprimida por consecuencia de la ley de 21 de Julio de 1889, que faculta para imponer recargos sobre alcoholes, aguardientes y licores de consumo personal hasta el límite máximo de 100 por 100 sobre los derechos del Estado.

El arbitrio sobre el uso de pesas y medidas es obligatorio, según Real decreto de 7 de Junio de 1891, procurando los Ayuntamientos reglamentar su imposición celebrando subasta para obtener mayor producto.

Conviene á los Ayuntamientos para hacer más factible los ingresos, gestionar de los propietarios del término, la cesión de pastos de rastrojeras de sus fincas, y conseguido el objeto, levantar acta en que conste el donativo, uniendo certificación de la misma al presupuesto.

Agotados los ingresos ordinarios pueden utilizarse como recursos legales los recargos máximos del 16 por 100 sobre las contribuciones de territorial é industrial, el 100 por 100 en las especies de la primera tarifa de consumos y el 50 por 100 en el impuesto de cédulas personales.

Si con todos los medios de ingresos indicados no hubiera suficiente para saldar las obligaciones del presupuesto, podrán los Ayuntamientos y asociados votar recursos extraordinarios instruyendo el expediente que autoriza la Real orden de 3 de Agosto de 1878, que se constituirá de los siguientes documentos:

1.º Instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que se autorice al Ayuntamiento para el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en las tarifas del Estado ú otras de carácter especial.

2.º Copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados para establecer los arbitrios extraordinarios, haciendo constar el número de individuos que componen la Junta, los nombres de los que

asistieron á la sesión y el de votantes en pro y en contra de la propuesta.

3.º Copia del presupuesto municipal de 1896-97 por capítulos y artículos, con la manifestación de haberse hecho uso del máximo en la aplicación de los recursos legales ordinarios.

4.º Copia declaratoria de haber tenido expuesto al público, durante el término de quince días, el acuerdo de la Junta relativo á la imposición del arbitrio, sin oposición alguna por parte de los obligados á satisfacerlo ó con las protestas de que hubiere sido objeto.

5.º Tarifa detallada de las especies que se gravan, con arreglo al modelo publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de 10 de Mayo de 1878, con declaración de que el recargo impuesto no excede del 25 por 100 del precio medio que cada artículo tiene en la localidad.

6.º Certificación por la que se acredite no utilizarse el arbitrio de pesas y medidas sobre las especies que se intenta gravar.

Cuando apesar de los enunciados recursos existiera déficit en el presupuesto de 1896-97, pueden los Ayuntamientos acudir al repartimiento vecinal, no recayendo su exacción más que sobre los contribuyentes comprendidos en las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del artículo 138 de la Ley municipal, por hallarse terminantemente prohibido exigir mayores recargos sobre las contribuciones que los determinados al tratarse de recursos legales, porque en caso contrario resultarían extralimitaciones sujetas á responsabilidades en el orden judicial.

En los capítulos 8.º de ingresos y 12 de gastos, no podrán consignarse cantidades por resultas, toda vez que sus diferentes artículos deben venir en blanco, para que formado el presupuesto adicional, puedan llevarse al refundido los créditos reconocidos de activo y pasivo por obligaciones de ejercicios cerrados, y si se contara con algún ingreso extraordinario, figurará en el capítulo 7.º, expresando su legítimo concepto.

En el presupuesto ordinario de 1896-97 pueden consignarse los créditos por décimas partes de descubiertos de contingente provincial, si las Corporaciones deudoras se hubieran acogido á la moratoria concedida por la Excmo. Diputación en 6 de Abril de 1892.

Una vez recibido en la Alcaldía el presupuesto autorizado, se remitirá á la Contaduría de fondos provinciales un resumen por capítulos de los ingresos y gastos para formar el general de la provincia y comprobar la cantidad de los balances y cuentas.

No dudo que los Sres. Alcaldes y Secretarios cuidarán de cumplir sin retrasos el servicio de formación del presupuesto ordinario de 1896-97, llenando todas las formalidades que las disposiciones vigentes exigen, bien entendido que si el día 15 de Marzo próximo no ha tenido ingreso por duplicado el referido documento, impondré á los Sres. Alcaldes la multa que autoriza el artículo 184 de la vigente Ley municipal por su morosidad y desobediencia.

Del recibo de la presente y de haber dado conocimiento al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, me darán conocimiento los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Guadalajara 10 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

—5180

Javier Betegón.

Diputación provincial de Guadalajara.

PRESIDENCIA.

De conformidad con las facultades que me confiere el artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo

de 1892, he tenido á bien nombrar Agente ejecutivo contra los Ayuntamientos deudores á los fondos provinciales del partido de Cogolludo, á don Aurelio Espeja.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 5 de Febrero de 1896.—El Presidente, Manuel Cañamares. —5169

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Negociado de Liquidaciones.—2.º Trimestre de 1895-96.—1 por 100.

Circular.

Cumpliendo con lo que determina el vigente Reglamento de 10 de Agosto de 1893, dictado para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Dependencias provinciales y de los Ayuntamientos, su artículo 17 dice: que en el primer mes siguiente á cada trimestre se remitan por dichos Municipios las certificaciones positivas ó negativas, debidamente reintegradas, que acrediten detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consiguientes en sus presupuestos respectivos se hayan realizado en el trimestre, sin omitir las que estén exceptuadas, que deberán designarse.

Y como quiera que hasta la fecha han sido los menos Municipios de la provincia los que han cumplido tan importante servicio en lo que se refiere al segundo trimestre del corriente año, y no pudiendo practicarse por esta Dependencia de mi cargo las oportunas liquidaciones para que tengan ingreso en las arcas del Tesoro lo correspondiente á este impuesto; esta Administración no puede consentir en manera alguna el retraso del envío de los ya citados documentos, é invita á todos aquellos que no lo hubieren verificado, á que en el improrrogable plazo de ocho días cumplan con lo dispuesto en el citado art. 17; en la inteligencia que trascurrido el término señalado, si no lo efectuasen, me verá precisado á cumplir con lo que dispone el art. 19 del Reglamento, proponiendo al Sr. Delegado de Hacienda las multas que correspondan.

Guadalajara 10 de Febrero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros. —5177

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE GUADALAJARA.

D. Evaristo Alonso Duro, Presidente interino de la Audiencia provincial y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara.

Hago saber: Que por el Procurador D. Manuel María Valles, á nombre de D. Antonio Lopez Pelegrín, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo contra la providencia que el Sr. Gobernador civil de esta provincia dictara en 6 de Diciembre de 1894, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Molina de Aragón, que declaró al expresado Sr. Lopez Pelegrín responsable de una cantidad de pesetas como procedentes de la administración de las obras del nuevo cementerio de dicha villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los que engan interés directo en el asunto y quiera coadyuvar en él á la administración.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1896.—Evaristo Alonso Duro.—El Secretario, J. García Valladares.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente. — *Mes de Marzo de 1896.*

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe Pesetas Céts.	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Mario Huerta.....	Sigüenza.....	1 casa...	Clero.....	353.....	Sigüenza.....	28 Dibre. 1886.	30 Marzo 1896..	1.º	50 50	
Vicente Arroyo.....	Trijueque.....	20 rústia.	Estado.....	3513 y otros..	Trijueque.....	21 Enero 1878.	»	17.º	210 »	
Benito Simon.....	Idem.....	1 casa...	»	427.....	Idem.....	»	»	17.º	40 05	
Gregorio García.....	Ruguilla.....	1 monte..	Propios.....	8456.....	Huetos.....	16 Enero 1888.	»	9.º	700 10	
Eduardo Andrés Ranz.....	Rienda anejo de Pa- redes.....	1 terreno.	»	8450.....	Rienda.....	»	»	9.º	113 50	
Miguel Rodríguez.....	Guadalajara.....	1 idem...	»	2392.....	Pozo de Almuquera..	13 Enero 1893.	»	4.º	3.223 60	
José Alonso Guitado.....	Alique.....	3 idem...	»	6803 y otros..	Alique.....	20 Dibre 1892.	»	4.º	158 60	
Eusebio Sanz.....	Matillas.....	1 idem...	»	7288.....	Matillas.....	»	»	4.º	500 »	
Fermin Villaverde.....	Las Inviernas.....	1 idem...	»	7289.....	Las Inviernas.....	30 Enero 1891.	»	3.º	119 »	

Lo que se hace saber por este anuncio, que los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que estos puedan evitarse los perjuicios del apremio, ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascuran los veinte días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 10 de Febrero de 1896.—P. El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre. —5176

Ayuntamientos constitucionales.

LA PUERTA.

En la sesión de este día se ha acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir que el presupuesto adicional de 1895 á 1896 y el proyecto del ordinario formado para 1896 á 1897, se expongan al público para oír reclamaciones, en el término de quince días.

La Puerta 9 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Lopez. —5172

VILLAVICIOSA.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que tienen riqueza en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus correspondientes declaraciones de altas y bajas debidamente reintegradas, según las prescripciones vigentes, durante el plazo de treinta días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial, para que la Junta pericial del mismo pueda en término oportuno proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1896-97.

Villaviciosa 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde. —5170

SOMOLINOS.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa y su agregado Albendiego, distante dos kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 80 fanegas de trigo que aproximadamente producirán las igualas entre los vecinos ganaderos de ambas localidades, las cuales mitad puro y mitad común, serán cobradas por el profesor al tiempo de la recolección de frutos, más 50 arrobas de patatas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días.

Somolinos 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan del Olmo.—P. S. M.—El Secretario, Dionisio Torija. —5175

VALSALOBRE (Cuenca).

Hallándose alistado en el de este pueblo del actual reemplazo el mozo de esta naturaleza Benito Antonio Lara Ramos, que nació el 21 de Marzo de 1877, hijo de Alberto y Sergia, naturales el primero de Carrara del Campo, de esta provincia, partido de Huete, y la segunda de Valfermoso de las Monjas, provincia de Guadalajara, partido de Brihuega, y su residencia que llevaban según los datos del Registro civil es la de ambulancia, y á pesar de haberse mandado comunicaciones á las Autoridades de los pueblos de las naturalezas de los padres del referido mozo, por la del padre se manifiesta no saber de ambos, sin que por la de la madre se haya contestado nada hasta hoy, por lo que, y habiéndose cumplido por este Ayuntamiento con lo que ordenan los artículos 40 y 60 en sus casos quintos de la vigente ley de quintas, se anuncia por medio del presente para que las autoridades que se crean con más derecho sobre dichos artículos á la inclusión del mozo, lo manifiesten á ésta, y, caso contrario, se ruega á todos los Sres. Alcaldes de la provincia de Guadalajara que tengan noticias del paradero del expresado mozo y sus padres, se les notifique el presente pa-

ra que, dentro del corriente mes, se hagan ver por ante este Ayuntamiento, á exponer lo que crean oportuno sobre dicho alistamiento, y en su caso ser medido el referido mozo y oírle sus exenciones.

Valsalobre 6 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Casimiro Segovia. —5174

CARRASCOSA DE TAJO.

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio corriente del año económico actual, tendrá lugar en los días 26 y 27 del presente mes de Febrero, de nueve de la mañana á doce de la misma, en la casa del Recaudador.

Carrascosa de Tajo 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde Braulio Lopez.

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto adicional refundido al ordinario de 1895-96, en cumplimiento á lo prevenido por el artículo 146 de la Ley municipal, durante los cuales podrán los vecinos de esta villa promover las reclamaciones á que se crean con derecho y con arreglo á la Ley; pasados los cuales, no se admitirá ninguna á contar de la fecha del presente.

Carrascosa de Tajo 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Braulio Lopez. —5168

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Edicto.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas á que fué condenado Cesáreo Herraiz Parra, en la causa que se le siguió en el suprimido Juzgado de Sacedón, por hurto de maderas, he acordado se proceda á la primera subasta de los bienes embargados al Cesáreo, sitios en término de Arbeteta, y que con su tasación son los siguientes:

Una tierra en la Urbana, cabe dos fanegas; linda Saliente, Poniente y Norte llecos y Mediodía Manuela Alonso, tasada en 240 pesetas.

Otra en los Navazos, cabe tres fanegas; linda Saliente camino, Mediodía Santiago Costero, Poniente llecos, Norte Antonio Martinez, en 360 id.

Tercera parte de una paridera y cerrada accesoria á la misma, proindiviso con Antonio Martinez y Manuela Alonso, y por todos aires linda yermo, en 150 id.

Una casa en la calle Real; linda derecha otra de Mariano del Amo, izquierda casa de villa, espalda otra de Juana Alonso y frente dicha calle, en 1250 id.

Total, 2000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado y del municipal de Arbeteta; y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar, y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 10 de Febrero de 1896.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodriguez.—5173